



San Luis Potosí, S.L.P. a 23 de agosto del 2021
Oficio DGEMR/0742/2021

ELIMINADO 1

Representante Legal
Kansas City Southern de México, S. A. de C. V.

ELIMINADO 2

Presente. -

ASUNTO: DICTÁMEN DE ECOLOGÍA PARA OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE FUENTES FIJAS
REFERENCIA: PROYECTO "FUENTES FIJAS KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO" (CO/1375/2020, 0599 y 0904/2021)

Conforme a las atribuciones que determina el artículo 3 fracción XVII, artículo 8 fracción III y artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 8 fracciones IV, XIII y XIV; artículo 71, artículo 72 fracción II, artículos 74 al 79, artículo 81 fracción I y artículo 82 fracción IV de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 fracciones XV, XVII, XXI y XXIII; artículo 9, artículo 13, artículo 64, artículo 65 y artículo 69 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; hago de su conocimiento que respecto a su escrito en el que solicita el permiso de operación de fuentes fijas, para los equipos del taller de locomotoras de la empresa **Kansas City Southern de México, S. A. de C. V.**, ubicado en [REDACTED] ELIMINA-

DO 3 [REDACTED], por lo que derivado del análisis a su información y a la visita realizada el 07 de diciembre de 2020, me permito manifestar lo siguiente:

Que se pudo constatar que la **Empresa** cuenta dentro de sus instalaciones de taller de locomotoras cuenta con una cabina de pinturas ubicada en la parte noroeste, por lo que conforme a las disposiciones señaladas con anterioridad y en base a la determinación de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), misma que la promovente presento como evidencia el Oficio No. ECO.03.1656/2018 de fecha 31 de enero de 2018, mediante el que determina deberá dirigirse a este H. Ayuntamiento, para que conforme a sus atribuciones resuelva lo procedente en materia de impacto ambiental, por tratarse de una fuente emisora de competencia municipal.

De las Constancias: Solicitud de permiso de operación y anexos presentados a esta Dirección el 24 de noviembre del presente a los que se le asigno número de correspondencia CO/1375/2020 en donde se dan los generales de la Empresa, se anexan los antecedentes de gestión y se enuncian algunas de las características de los equipos y se anexan las lecturas de monitoreo de gases a través de laboratorio, complementos de información presentados los días 08 de mayo y 02 de julio de 2021 a los que se les asigno



número de correspondencia CO/0599/2021 y CO/0904/2021 respectivamente, que contiene los anexos de documentación solicitada.

Por lo que, con base en lo expuesto, se tiene por reconocida la personalidad del representante y las personas autorizadas y se considera lo expuesto en las constancias presentadas, por lo que en base a las atribuciones y los alcances de esta autoridad se determina **que es procedente la operación de la cabina de pintado**, en el entendido que el presente se enfocará solamente a los equipos de competencia municipal a los que se hace referencia.

Por lo que refiere a las demás fuentes deberá tramitar los permisos de operación ante las demás instancias ambientales correspondientes, por lo que quedará sujeta a los criterios que determinen las autoridades federales y estatales al no acreditar en la documentación presentada su Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la construcción de estas instalaciones y la operación de la empresa, además de sus permisos de operación emitidos con anterioridad por la SEGAM advirtiéndose que la **Empresa** que gestiona este dictamen deberá atender los requerimientos que puedan ser solicitados por dichas instancias y en su caso algún procedimiento que le sea aplicable o aprovechar, así mismo queda sujeto en materia ambiental para dar seguimiento a los programas que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio.

Cabe señalar que la presente determinación tiene vigencia de 1 año a partir de la emisión del presente instrumento, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones actuales de los equipos evaluados y no se presente alguna denuncia popular en contra del funcionamiento de la empresa en que tenga implicación directa la fuente evaluada, para efectos posteriores deberá regularizarse conforme a lo que se señale en el Dictamen de Ecología para la obtención de Permiso de operación de Fuentes Fijas.

Así mismo, tomando en consideración lo anterior la **Empresa** para la operación del proyecto deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- El equipo identificado como cabina de pintura debe cumplir en todo momento con la NOM-043-SEMARNAT-1994 en su punto de generación de acuerdo a su capacidad y la maquinaria y equipo que genera contaminantes. De este equipo se detecta que se indica en el documento denominado Determinación de Partículas Suspendidas Totales, Compuestos orgánicos Totales y Gases de combustión que la chimenea no cumple con la norma NMX-AA-009, por lo que deberá presentar para su evaluación la justificación bajo criterios técnicos válidos si esta influye de manera negativa en el tipo de emisiones generadas o en su caso acreditar que no tiene injerencia alguna.



- Los equipos identificados como Quemadores A, B, C y D, señalados en el instrumento denominado Informe de Ensayo Emisiones a la Atmosfera Determinación de Gases de Combustión Interna, deberán operar siempre bajo los parámetros de la NOM-085-SEMARNAT-2011.
- Procurar que todos los sistemas o dispositivos de las instalaciones, se encuentren en óptimas condiciones y cumplir con los mantenimientos preventivos y/o correctivos, con la finalidad de que funcionen conforme a sus características, y trabajen de una manera normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).
- Realizar las actividades descritas primordialmente dentro del área correspondiente en el polígono, destinada para la operación de la fuente fija.
- Los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial generados en los procesos en los que interviene la fuente fija evaluada, deberán ser separados conforme a sus características y deberá procurar darles el manejo adecuado conforme a sus especificaciones, contar con espacios adecuados para su almacenamiento y ser entregados a servicios especializados y autorizados por la dependencia ambiental correspondiente, de manera tal que se cumpla con la normatividad ambiental vigente y aplicable.
- De lo anterior se desprende que deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**.
- El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, serán responsabilidad de la **Empresa**, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Deberá procurar evitar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la **Empresa** es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante de los espacios en donde éstos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas. Los servicios contratados para este precepto, deberán contar con los permisos expedidos por esta Dirección



- La **Empresa** NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.
- Debido a que se pudo constatar que la **Empresa** cuenta con laboratorios y existe el manejo de químicos, deberá en todo momento además de apegarse a dicho programa, asegurarse que se cumpla con la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos, manejo de productos químicos y acondicionar los espacios para su almacenamiento conforme a las características de cada producto y las recomendaciones que emitan las autoridades competentes en materia de riesgo.
- Conforme al artículo 73 fracción III del Reglamento de Aseo Público del Municipio de San Luis Potosí deberá mantener limpia la parte proporcional de sus banquetas, no colocar de manera total o parcial residuos o material en predios aledaños, vías públicas o terrenos que no hayan sido indicados en los instrumentos o documentos presentados, así mismo implementar las medidas de contención necesarias para evitar su dispersión, deslaves y sedimentación, tomando en cuenta las características topográficas del predio respetando las escorrentías naturales que presenta la zona y evitando la creación de barreras físicas que generen inundaciones al interior del predio, afectaciones a los terrenos y propiedades colindantes o taponamientos a la red de drenaje.
- Por su colindancia con zonas habitacionales, fábricas y un deportivo en donde se concentra de manera regular personas por su actividad característica, deberá en todo momento atender su Programa de Contingencias y acatar las recomendaciones emitidas en materia de seguridad por las autoridades correspondientes.
- La Promovente deberá mantener en sus instalaciones, copias respectivas del presente Dictamen con referencia **DGEMR/0742/2021**, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente cuando así se requiera.

De lo anterior se desprende que, la Dirección llevará a cabo visitas de verificación a sus instalaciones, con la finalidad de verificar las recomendaciones emitidas, requisitos y documentación comprobatoria que demuestren el cumplimiento de las mismas, cabe señalarse que de no acreditarse al momento de la diligencia que se ha dado cumplimiento, implementaran los mecanismos y/o procedimientos de sanción aplicables.



Así mismo, deberá cubrir el monto estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021 en su artículo 17 fracción II inciso b), referente al dictamen de ecología, por la cantidad \$1,344.30 más el ajuste correspondiente de formas de \$8.70, dando un total de \$1,353.00.

Se le hace saber que deberá respetar en todo momento la legislación ambiental vigente y que, en caso de generarse denuncia fundada respecto al funcionamiento de la **Empresa**, por ocasionar afectaciones de índole ambiental o se modifiquen las condiciones de las actividades descritas en su información o no acatar las disposiciones de este instrumento, deberá sujetarse a una nueva verificación quedando sin efectos el presente.

Finalmente se indica que el presente dictamen se refiere únicamente a los aspectos ambientales descritos y por ningún motivo constituye, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia del predio, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que este dictamen queda sujeto a la autorización de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Atentamente. -

L.A. Israel Esparza Rodríguez.
Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

GESTIÓN ECOLÓGICA
Y MANEJO DE RESIDUOS

L'Asa/cams/sss/ale/lfec/mdd.

c.c.p. Archivo

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"